



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00183-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: B&C GRUPO EMPRESARIAL EN CONSULTORÍAS JURÍDICAS Y  
NEGOCIOS INMOBILIARIOS S.A.S.  
DEMANDADO: PEDRO NOLASCO FERRER DE LA HOZ, CLAUDIA CAROLINA  
CARBONELL FERRER y ROSARIO CLEMENTINA FERRER DE LA HOZ

INFORME DE SECRETARÍA.

Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso ejecutivo singular, junto con memorial en el cual la Representante Legal de la Sociedad demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.  
Sirvase proveer.

Barranquilla, 17 de noviembre de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO.  
SECRETARÍA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA CONVERTIDO EN  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho encuentra que mediante memorial enviado por correo electrónico en fecha 28 de septiembre de 2022, la Representante Legal de la Sociedad demandante, Doctora JULIA ELENA BOLIVAR MENDOZA, solicita se declare por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Sin embargo, revisada con detenimiento la misma, se advierte que aun cuando lo que solicitó la Representante Legal de la Sociedad demandante es la terminación por pago total de la obligación, en el mismo memorial, solicitó la entrega de los depósitos judiciales a favor de la Entidad que representa.

Por lo anterior, el Juzgado estima necesario mantener en Secretaría tal solicitud, a fin de que la parte demandante aclare al Despacho si lo que pretende es la terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo cual deberá presentar solicitud conforme lo establece el artículo 461 del C.G.P., o la terminación anormal del proceso por transacción, según lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Mantener en Secretaría la solicitud de terminación del proceso presentada por la Representante Legal de B&C GRUPO EMPRESARIAL EN CONSULTORÍAS JURÍDICAS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS S.A.S., a fin de que la parte demandante aclare al Despacho si lo que pretende es la terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo cual deberá presentar solicitud conforme lo establece el artículo 461 del C.G.P., o la terminación anormal del proceso por transacción, según lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P., según se dijo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ

Firmado Por:  
Yuris Alexa Padilla Martínez

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4651e69e7ff686dcaac088b4e80a10bc0b567f143a22644be327204365245344**

Documento generado en 17/11/2022 01:30:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**